



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 055-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 340-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Dirección de Gestión de Becas, los Informes N° 191-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y N° 246-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 4324-2025 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 213.1 y 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el **TUO de la LPAG**), dispone que *“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)”*;

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“1.-La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”*;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del citado TUO, disponen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. Asimismo, respecto a los alcances de la nulidad, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del mismo dispositivo normativo, señalan que la nulidad parcial del acto administrativo solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculado a él y que no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 10 del acotado texto normativo; y ii) que el acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo dispositivo normativo;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU (en adelante, el Reglamento), establece que las Bases “*son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios*”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 13 de setiembre de 2022, y modificatoria, se aprueba las “Bases del Concurso Beca18 – Convocatoria 2023” (en adelante, **las Bases del Concurso**), estableciendo en su artículo 3, respecto a la población beneficiaria, lo siguiente: “3.1. *La Beca será otorgada a jóvenes peruanos/as egresados/as de la educación secundaria básica regular (EBR) o alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada cuyos estudios sean reconocidos por el Ministerio de Educación, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) o poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (según requisitos de la modalidad de la Beca) que hayan ingresado a una Institución de Educación Superior, sede y programa de estudio elegible, para iniciar estudios en el año académico 2023; (...) 3.2 El Concurso “Beca 18” – Convocatoria 2023, financia estudios de pregrado en universidades, institutos tecnológicos y pedagógicos y escuelas de educación superior, y convoca además a los postulantes para las siguientes Becas Especiales: (...) g. Beca para **Comunidades Nativas Amazónicas y Población Afroperuana (CNA y PA)** (...)*”;

Que, en la Tabla N° 04: Requisitos y documentos obligatorios en la Fase de Postulación para la Selección, contenida en el ítem 1 del numeral 18.1 del artículo 18 de las Bases del Concurso, referido a: “*Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2023*”, siendo el documento de acreditación o forma de acreditación la siguiente: “*Constancia de Ingreso a una IES, sede y programa de estudios elegible en el marco de un proceso de ingreso regular de la institución y conforme a lo establecido en la Ley Universitaria (...). Las constancias deben tener la siguiente información obligatoria: - Nombre de la IES, sede y programa de estudios (modalidad presencial) elegible, - Datos personales del/ de la postulante, - Semestre de inicio de estudios (2023-I o 2023-II), - Firma y/o sello de la IES. Excepcionalmente, para Constancias de Ingreso de procesos de admisión anteriores al 2023, se debe acreditar mediante documento oficial que la IES autorizó y reservó el inicio de clases para el año académico 2023, adjuntando el documento correspondiente emitido por la IES.*”;

Que, el 07 de abril de 2023, la administrada Ruth Maily Barrios Contreras, postula al Segundo Momento del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2023, modalidad CNA y PA, con el Expediente virtual N° EE02300765871, declarando en su Ficha de Postulación para la Selección – Anexo N° 14, lo siguiente: en el Rubro Modalidad: Beca CNA para Comunidades Nativas Amazónicas y poblaciones afroperuanas; asimismo, en el rubro de Institución: Universidad del Pacífico, en la Sede de Jesús María, para seguir estudios de Ingeniería Empresarial; adjuntando, a modo de sustento, entre otros documentos, la Carta N° 092-2023/ADM/UP - Constancia de Admisión de fecha **13 de febrero de 2023**, emitida por el Director de Admisión de la Universidad del Pacífico, donde se certifica que la postulante Ruth Maily Barrios Contreras tiene la calidad de Ingresante en la Modalidad Admisión Selectiva (**Periodo 2023-2**);

Que, con la Resolución Jefatural N° 1174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 18 de mayo de 2023, se aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Segundo Momento, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, que contiene la lista de postulantes seleccionados, no seleccionados y no aptos del Concurso, consignando en el ítem 12 de la Tabla 1.3 Relación de Postulantes Seleccionados – Modalidad Beca CNA y PA, Anexo N° 01 Relación de Postulantes Seleccionados a la administrada, con la condición de postulante “seleccionado”, para cursar estudios en la carrera de Ingeniería Empresarial en la Universidad Pacífico, sede Jesús María;

Que, con la Resolución Jefatural N° 1222-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 24 de mayo de 2023, se aprobó la primera relación de becarios, en el marco del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023 – Segundo Momento; consignando en el ítem 12 de la Tabla 1.3 Primera Relación de Becarios – Modalidad Beca CNA y PA, a la administrada con la condición de “becario”, para cursar estudios en la Universidad Pacífico, sede Jesús María, en la carrera de Ingeniería Empresarial;

Que, por medio de los Oficios N° 12882 y N° 12943-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de fechas 03 y 23 de agosto de 2023, respectivamente, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, solicitó información a la Universidad del Pacífico sobre la veracidad de la Carta N° 092-2023/ADM/UP. Es así que, mediante el Oficio N° 447-2023-ADM-UP, de fecha 23 de agosto de 2023, la Dirección de Admisión de la Universidad del Pacífico, brinda respuesta informando lo siguiente: “(...) *Por medio del presente le informo que, de acuerdo a la revisión efectuada en los archivos que obran en la Dirección de Admisión, se verifica que la carta n° 092-2023/ADM/UP ha **sid**o **modificado en cuanto al periodo**; por lo cual, el documento **no es veraz** (...)*”;

Que, mediante el Informe N° 340-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión de Becas sustenta el inicio del procedimiento de nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales N° 1174 y N° 1222-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que declararon postulante “seleccionado” y “becario”, respectivamente a la administrada, señalando “2.33 (...) se realizó la consulta al Sistema Integrado de Becas – SIBEC, verificándose que la becaria RUTH MAILY BARRIOS CONTRERAS, identificada con DNI N° 78718216, realizó su postulación al Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, Segundo Momento, el 07 de abril de 2023 con el expediente EE02300765871, adjuntando, entre otros documentos, la Carta N° 092-2023/ADM/UP, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrita por el Director de Admisión, que señala la siguiente información académica: Resultado: Ingresante, Modalidad: Admisión Selectiva (PERIODO 2023-2), Carrera elegible: Ingeniería Empresarial, Sede: Jr. Gral. Luis M. Sánchez Cerro N° 2141, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima. No obstante, al realizar una conversión del documento de formato pdf a word se verificó que éste ha sido modificado por la postulante del PERIODO 2023-1 al PERIODO 2023-2, confirmándose la modificación señalada por la institución educativa.”;

Que, con el Informe N° 191-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 21 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta la viabilidad para dar inicio al procedimiento de nulidad parcial de oficio contra las referidas Resoluciones Jefaturales N° 1174 y N° 1222-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE en el extremo que declararon postulante “seleccionado” y “becario”, respectivamente a la administrada, al no haber cumplido con presentar un documento obligatorio de postulación para la selección como lo es la constancia de ingreso a la universidad para cursar estudios en el 2023, en la medida que el documento que presentó para acreditar el requisito fue la *carta n° 092-*

2023/ADM/UP que contenía datos contrarios a la realidad, pues en ella se mencionaba que su admisión era para el Periodo 2023-2; en cambio la Universidad reportó que dicho periodo ha sido modificado, precisando la Dirección de Gestión de Becas que el dato inicial de la carta era el Periodo 2023-1;

Que, en función de lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 191-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Dirección Ejecutiva emitió el Oficio N° 430-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, el mismo que fue notificado a la administrada mediante publicación en el diario oficial "El Peruano" de fecha 06 de octubre de 2024, dando a conocer el inicio del procedimiento de nulidad parcial de oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 1174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 1222-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en los extremos que la declaran postulante "seleccionado" y "becario", respectivamente, a la administrada; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, para que, en ejercicio de su derecho de defensa presente los descargos que considere pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 11 y en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través del Informe N° 246-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, mediante el Memorandum N° 035-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD fecha 21 de enero de 2025, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental informa que, no ha ingresado ningún documento presentado por la administrada;

Que, a través del Informe N° 246-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que las Resoluciones Jefaturales N° 1174 y N° 1222-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE contienen vicios de nulidad en el extremo que declaran la condición de "seleccionado" y "becario", respectivamente, a la administrada, al haberse acreditado que no se le debió otorgar dichas condiciones, al haber presentado la *carta n° 092-2023/ADM/UP* cuyo contenido ha sido calificado como no veraz por la Universidad del Pacífico conforme lo señalado en el Oficio N° 447-2023-ADM-UP de fecha 23 de agosto de 2023, mediante el cual su Dirección de Admisión menciona que el documento ha sido modificado en el extremo referido al Periodo. Asimismo, la Dirección de Gestión de Becas precisa que al realizar una conversión del documento de formato pdf a word se verificó que la referida carta, presentada en el expediente de postulación ha sido modificada en el extremo referido al periodo, pues decía PERIODO 2023-1 y se cambió a PERIODO 2023-2, confirmándose la modificación señalada por la institución educativa. En consecuencia, el documento presentado al no contener información acorde con la realidad no constituye el medio de acreditación a que se refiere la Tabla N° 04, contenida en el ítem 1 del numeral 18.1 del artículo 18 de las Bases del Concurso, en la medida que la constancia de ingreso a la universidad para cursar estudios en el 2023 no mencionada datos acorde a la realidad, en la medida que el documento que presentó fue modificado; configurándose así la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, asimismo, la mencionada Oficina, indica que tal hecho ocasionó un agravio al interés público, estipulado en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, implicó hacer uso de recursos públicos para la realización del proceso de selección en el cual la administrada fue declarada preseleccionada y becaria a pesar de no haber presentado un documento con información acorde con la realidad para acreditar el requisito previsto en la Tabla N° 04, contenida en el ítem 1 del numeral 18.1 del artículo 18 de las Bases del Concurso; más aún cuando el citado acto administrativo limitó el acceso de otros postulantes que, por no alcanzar una vacante, no lograron obtener los beneficios de una beca;

Que, asimismo, en el Informe N° 246-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la referida unidad funcional de asesoramiento indica que, al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del precitado TUO, se debe resolver el fondo del asunto, correspondiendo declarar “no apta” a la administrada, para el Concurso de la Beca 18 modalidad Beca Comunidades Nativas Amazónicas y Poblaciones Afroperuanas – CNA y PA – Convocatoria 2023 del Segundo Momento, por los fundamentos expuestos previamente;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que disponen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC, correspondiendo emitir el acto resolutorio que declare de oficio, la nulidad parcial de los citados actos administrativos, así como declarar la condición de postulante “no apto” a la administrada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 1174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 18 de mayo de 2023, en el extremo que declara a Ruth Maily Barrios Contreras, identificada con DNI N° 78718216, como postulante “seleccionado” del Concurso de la Beca 18 modalidad Beca Comunidades Nativas Amazónicas y Poblaciones Afroperuanas – CNA y PA – Convocatoria 2023 del Segundo Momento, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 1222-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 24 de mayo de 2023, en el extremo que declara a Ruth Maily Barrios Contreras, identificada con DNI N° 78718216, como “becario” del Concurso de la Beca 18 modalidad Beca Comunidades Nativas Amazónicas y Poblaciones Afroperuanas – CNA y PA – Convocatoria 2023 del Segundo Momento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de nulidad parcial de oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 1174 y N° 1222-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Declarar “no apto” a Ruth Maily Barrios Contreras, identificada con DNI N° 78718216, para el Concurso de la Beca 18 modalidad Beca Comunidades Nativas Amazónicas y Poblaciones Afroperuanas – CNA y PA – Convocatoria 2023 del Segundo Momento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Mantener vigentes los demás extremos que contienen las resoluciones jefaturales que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución, a Ruth Maily Barrios Contreras, identificada con DNI N° 78718216, de acuerdo a ley; así como a la Dirección de Gestión de Becas.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo